

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 130

Referencia: 130-LEG

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-05-2006

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO FINAL AL ARTICULO DECIMOTAVO DEL
DECRETO NUM. 275 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1974.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25581

Publicada el: 05-07-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos,
Administración pública, Contraloría General de la República

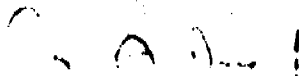
Páginas: 2

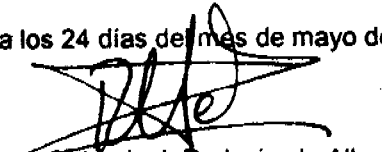
Tamaño en Mb: 0.145

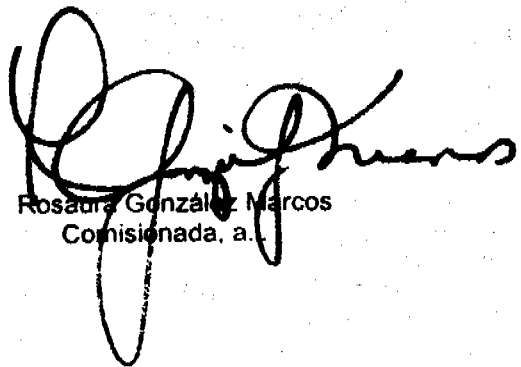
Rollo: 548

Posición: 1151

Dado en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de mayo de 2006.


Carlos A. Barsallo
Comisionado Presidente


Rolando J. De León de Alba
Comisionado Presidente


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 130-LEG
(De 17 de mayo de 2006)**

"Por la cual se adiciona un párrafo final al Artículo Decimoctavo del Decreto Núm.275 de 26 de diciembre de 1974."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a través del Decreto 275 de 26 de diciembre de 1974, el Contralor General en ejercicio de sus funciones conferidas por el Artículo 5 de la Ley 92 de 27 de diciembre de 1974, estableció el procedimiento para otorgar las claves de descuentos.

SEGUNDO: Que a través del Artículo Decimoctavo del referido Decreto se establecieron las condiciones legales sobre la orden de descuentos y las circunstancias por las cuales pueden ser desatendidas dichas ordenes.

TERCERO: Que se hace necesario determinar que mientras el obligado no apruebe legalmente que es cierto lo aseverado en los literales a y b se continuara con el descuento pero se mantendrá el producto del mismo retenido.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo decimoctavo del Decreto Núm.275 de 1974, será del tenor siguiente:

Los documentos originales a que se refiere el Artículo anterior, deberán remitirse a la dependencia oficial que debe practicar el descuento y se archivarán en ella, con indicación de la fecha en que fue recibido, consignada por el funcionario público encargado de esta función.

No se practicará ningún descuento sobre el salario de un funcionario público sin que el Despacho Público que deba hacerlo haya recibido los documentos señalados en este Artículo.

El primero de los documentos mencionados en el Artículo Anterior constituye una orden irrevocable de descuento que, una vez aceptada por la Entidad a cuyo favor se emite, sólo podrá ser desatendida en los siguientes casos:

- a) Cuando el obligado asevere que no lo suscribió;
- b) Cuando el obligado asevere que se ha incurrido en falsedad, estafa, o en cualquier otra irregularidad en la confección, alteración o uso del documento contentivo de la orden de descuento.

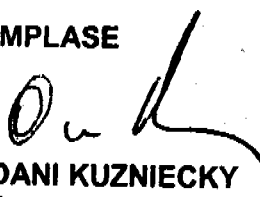
Mientras el obligado no pruebe legalmente que es cierto lo aseverado en los literales a) y b) anteriores, se continuará con el descuento pero se mantendrá el producto del mismo retenido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empieza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de mayo de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
 Secretario General


DANI KUZNIECKY
 Contralor General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 052-2006
 (De 12 de junio de 2006)

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 052-2006
 (de 12 de junio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S. B. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá le otorgó a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.**, Licencia General definitiva que le permite llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que **BANCO AZTECA (PANAMA), S. A.** ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre definitivo de los siguientes establecimientos: Sucursal La Peatonal, Sucursal Plaza Córdoba, Agencia Fotosonido 5 de mayo, Agencia Fotosonido Los Pueblos, Agencia La Oca Loca Calidoma, Agencia La Oca Loca Los Pueblos, Agencia Saks la Gran Estación y Agencia Rancho Calidoma;